

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 080-

REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACION PUBLICA

COYHAIQUE, 24 ENE. 2012

**VISTOS:**

La ley Nº 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo Nº 13 de fecha 13.04.09 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 135 de 31.08.2011 que nombra a Silvia Magaly Mallea Jara como Directora Regional de la Región de Aysén; la Resolución Nº 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; la solicitud de acceso a información pública de doña Claudia Soto Hoffmann, y demás facultades que me asisten

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 28 de diciembre del año 2011, se recepcionó por esta Dirección Regional de Aysén, una solicitud de acceso a la información pública emanada de doña Claudia Soto Hoffmann, representante legal del jardín infantil "Mi Sol" de esta ciudad, requiriendo los informes de fiscalización jardines particulares de la Región año 2011; informes de Fiscalización jardines de administración directa, por el mismo período y, Resoluciones que otorgan empadronamiento indefinido, provisorio y revocamiento de la Región año 2011.

2.- Que, respecto de esta solicitud, en lo que concierne a los informes de fiscalización de jardines particulares de la Región, se refiere a documentos o antecedentes que pudieren contener información que afecte derechos de terceros, cumpliendo éste servicio, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, con informar a las personas eventualmente afectadas de su derecho de oposición.

3.- Que el derecho señalado precedentemente fue pretendido tres jardines infantiles empadronados, a saber, "Cuna de Cóndores",

"Caritas Felices", "Makenke Aike". No obstante lo anterior, la oposición realizada por los primeros jardines mencionados no fue ejercida en tiempo, y la realizada por el establecimiento Makenke Aike no lo fue en forma, según lo señalado en la legislación vigente, por cuanto omitía expresión de causa.

4.- Asimismo, respecto de la solicitud de **Resoluciones que otorgan empadronamiento indefinido, provisorio y aquellas que revocan empadronamiento**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 20.285, por estar dicha información permanentemente a disposición del público, en formato electrónico disponible en internet, debe comunicarse a la solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración del Estado ha cumplido con su obligación de informar.

5.- Que, toda la información requerida reviste el carácter de información pública y no se enmarca dentro de las causales de secreto o reserva de acceso a la información, contemplada en el artículo 21 de la ley N° 20.285.

6- Que, consecuente con lo anteriormente expuesto, y en virtud de la no oposición en tiempo y forma de los establecimientos particulares empadronados que pudieren haber visto afectados sus derechos, por la solicitud de la información, como quedo de manifiesto en el considerando tercero de esta Resolución, y atendido el principio de la publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, en aras del cual, los actos y resoluciones de estos órganos, así como sus fundamentos y documentos que le sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos. Este servicio ha de entregar la información solicitada.

#### RESUELVO:

1.- **ENTREGUESE**, a la solicitante doña Claudia Soto Hoffmann la información requerida, a saber, **informes de fiscalización jardines particulares de la Región año 2011; informes de Fiscalización jardines de administración directa, por el mismo periodo.**

2.- **COMUNIQUESE** a la solicitante, que la información de **Resoluciones que otorgan empadronamiento indefinido, provisorio y aquellas**

que revocan empadronamiento, se encuentra permanentemente a disposición del público, en formato electrónico disponible en internet en, [http://www.junji.cl/transparencia/actos\\_resoluciones/regiones/aysen/aysen\\_2011.html](http://www.junji.cl/transparencia/actos_resoluciones/regiones/aysen/aysen_2011.html)

3.- **NOTIFIQUESE**, a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar la documentación indicada precedentemente y copia de la presente Resolución.

4.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



*[Handwritten signature]*  
**SILVIA MAGALY MALLEA JARA**  
**DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSEN**

*[Handwritten initials]*  
SMMJ/LCCU/MJR/lccu

DISTRIBUCION:

- ◆ Solicitante
- ◆ Encargada Nacional Ley de Transparencia
- ◆ Encargada Regional SIAC
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo ✓